

A XXXIV IV 96º 49.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

NEGOCIADO

1º

Mes de Octubre

Año 1917.

Pueblo

Viana.

Asociaciones,

OBJETO

Constitución de la Sociedad de
nombrados

" El Club "

REGLA MENTO

POR QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD DE RECREO "EL CLUB" EN LA CIUDAD DE VIANA.

=====

Artículo 1º = Se funda con el nombre de "El Club" en la Ciudad de Viana (Navarra) una Sociedad de recreo independiente.

Artículo 2º = Siendo ésta Sociedad meramente recreativa, queda prohibido tratar en ella de toda discusión política o religiosa que pueda alterar la paz y armonía entre los socios.

Artículo 3º = Para la buena marcha de la Sociedad se elegirá todos los años en el mes de Diciembre, en Junta general y por votación de socios una Junta Directiva compuesta de un Presidente, Vice-Presidente, Secretario y cuatro Vocales.

Artículo 4º = Para poder ingresar como Socio en "El Club" es necesario ser mayor de diez y seis años y presentado por dos socios que lo propondrán a la Directiva la que dictará la admisión o no admisión.

Artículo 5º = Todo socio pagará mensualmente la cantidad de cincuenta céntimos de peseta como cuota.

Artículo 6º = El encargado del cobro de las cuotas será el conserje D. Victoria-no Navarro, dueño de la casa donde se establece la Sociedad.

Artículo 7º = El Conserje recibirá como pago a sus servicios el importe de todas las cuotas, pero tendrá la obligación de facilitar todo el mobiliario de la Sociedad, suministrar café, licores y demás a los señores socios, a los precios corrientes y tener uno o dos periódicos de carácter independiente.

Artículo 8º = Todo socio que por sus malas formas o faltas que cometiere fuere reprendido por tres veces consecutivas, será expulsado de la Sociedad, como así el que dejare de abonar tres mensualidades.

Artículo 9º = Se consentirán toda clase de juegos exceptuando los prohibidos por la Ley.

Artículo 10º = Durante los meses de Noviembre al de Abril de cada año tendrá la obligación el conserje de dar gratis la calefacción de la Sociedad.

Artículo 11 = Dentro de la Sociedad podrán servirse meriendas y cenas a los señores socios pero servidas por el Conserje de la misma.

Artículo 12 = El domicilio social y salones de la Sociedad será en la calle de

D. Francisco Navarro Villoslada, número 18, pral., de la Ciudad de Viana.

Artículo 13 = Estando anexo al salón de la Sociedad el salón Teatro Sarasate que es propiedad del mismo Sr. Conserje, éste lo pondrá a disposición de la Sociedad siempre que lo necesite sea para veladas, teatros, bailes y Juntas, sin mas remuneración que el tanto % que la Junta Directiva le señale.

Artículo 14 = Siempre que la Junta Directiva lo crea conveniente y en asuntos urgentes de la Sociedad, convocará a Junta general extraordinaria, como así tambien a la ordinaria del mes de Diciembre, siendo el Conserje el encargado de avisar a los Señores Socios a domicilio.

Artículo 15 = La Junta general la constituyen de derecho todos los socios, y de hecho los que, mediante la debida convocatoria para el día que señale el Presidente, celebraren válidamente sesión.

Artículo 16 = Será válida la sesión, cualquiera que sea el número de socios que a ella concurra, pero no asistiendo mayoría, no comenzará la sesión hasta media hora despues de la señalada en la convocatoria.

Artículo 17 = Serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de los concurrentes.

Artículo 18 = Durante carnavales y fiestas de la Ciudad podrán entrar en los salones de la Sociedad todos los vecinos de Viana siempre que guarden la compostura debida.

Artículo 19 = Todo forastero podrá concurrir a la Sociedad durante un mes, pasado el cual se le considerará como vecino de la Ciudad, debiendo ser propuesto para socio.

Artículo 20 = Todas las mejoras que se efectuaren en la Sociedad quedarán en beneficio del dueño de los salones.

Artículo 21 = La Sociedad podrá permanecer abierta desde el mes de Noviembre al de Abril, ambos inclusive, hasta la una de la madrugada, y en el resto del año hasta las dos. En casos extraordinarios hasta la hora que señale la Junta Directiva, y en los anormales hasta la que designe la Autoridad local.

Artículo 22 = Esta Sociedad se regirá por la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y obrará siempre dentro de las leyes.

Artículo 23 = Como ésta Sociedad no dispone de fondos ni material de clase alguna, en caso de disolución quedará todo en favor de su propietario D. Victoriano

3
Navarro.

Artículo 24 = La primera Junta Directiva se nombrará al constituirse la Sociedad.

Artículo 25 = Es obligación de todos los socios aceptar los nombramientos que a su favor se hagan, aun cuando no se hallen presentes al ser nombrados.

Artículo adicional. = Este Reglamento no tendrá fuerza ni valor alguno sin la aprobación del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Viana seis de Octubre de mil novecientos diez y siete.

Mariano García

Presentado en este Gobierno civil en duplicado y enemplar a los efectos del Artº 4º de la Ley de Asociaciones de 20 de Junio de 1887.

Pamplona 25 de Octubre de 1917
El Gobernador.



Mussigueta

En la Ciudad de Viana a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete: reunidos en la casa señalada con el número 18, piso pral. de la calle de D. Francisco Navarro Villoslada, los individuos cuyos nombres constarán al final por sus firmas, al efecto de constituirse en Sociedad bajo el nombre de "EL CLUB" con arreglo a los Estatutos presentados al Gobierno civil de la provincia con fecha veinticinco de Octubre finado, pasó a ocupar la presidencia interina D. Mariano García Orga, en concepto de fundador de la Sociedad, y después de darse lectura a los referidos Estatutos o Reglamento y quedar ratificados en todas sus partes, se procedió a la elección de cargos para la Junta Directiva.

Verificada la votación y hecho el escrutinio, dió éste el resultado de haber obtenido mayoría absoluta de votos los individuos siguientes:

Para el cargo de Presidente, D. Rufino Cadarso Marín.

Para el de Vice-Presidente, Francisco Aramayo Matute

Para el de Secretario, D. León Arina Cabezón

	/ D. Teodoro Aramayo Matute
Para Vocales	/ D. Práxedes Soto y de Dios
	/ D. Félix Briones Blanco
	/ D. Victoriano Gauna Hueto

En virtud de ello, y no habiéndose formulado protesta alguna, el Presidente interino proclamó electos a los indicados socios, quienes inmediatamente tomaron posesión de sus respectivos cargos.

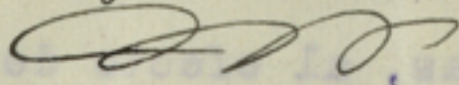
Acto seguido el Presidente D. Rufino Cadarso Marín declaró que quedaba constituida la Sociedad "EL CLUB" con todas las formalidades de la Ley y de los Estatutos.

Y habiendo con esto terminado el objeto de la reunión, el Presidente la levantó, de todo lo cual se extiende la pre-

sente acta, que firman con los individuos de la Junta todos
los Socios asistentes, con migo el Secretario.

El Presidente,

Rufino Madarso



Francisco Hamayo

Teodoro Hamayo

Grasedes Soto

Felix Pinones

Victoriano Yanna

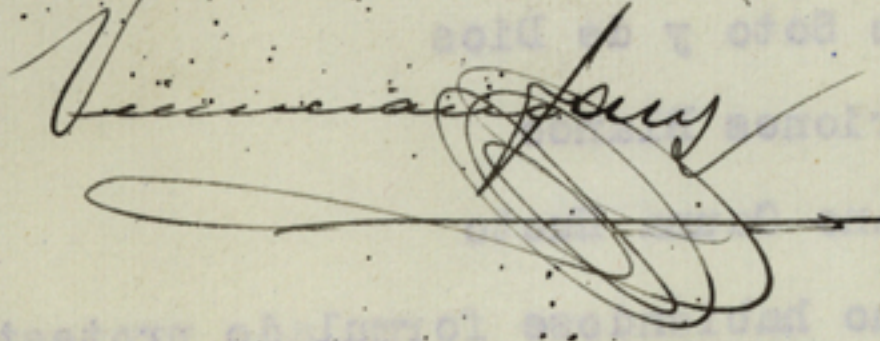
Leon Ferrer

Mariano Garcia

Elias Garcia

Angel Echaso

Viriano Soto



El Club

Vine

Talton balance

renovando

~~_____~~

Refuge en el

surto de

alcalde